



Nº 276745 HS

TRESCIENTOS NOVENTICINCO

CIENTO VEINTISIETE

Compra - Venta

Bernardina Huallecca

Sumary

a

Carlos Alfredo Sanchez

Marcovich y esposa

En la ciudad de Ica, a los once días del mes de noviembre del año dos mil seis, ante mi **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270308, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones. Comparecieron: don

BERNARDINA HUALLECCA SUMARY, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, Ana de casa, soltera, con INI: 21495432, y don **CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH**, peruana, vecino de la ciudad de Ica, con INI: 21528665, Agricultor, Casado con Doña **MARIA ROSARIO ESPINO ALVA**, peruana, vecina de la ciudad de Ica, con INI: 21522618, Ana de casa. Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, y me entregaron una minuta de **COMPRAVENTA**, firmada para que se debe a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 88, y cuyo tenor literal es como sigue: —————

MINUTA Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra - Venta que otorga

BERNARDINA HUALCCA SUMARY, peruano, con DNI: 21495432, Ama de casa, Soltera, con domicilio en Pampa de Villacuri, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se le denominara LA VENDEDORA, A favor de CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH, con DNI N° 21528665, Peruana, Agricultor, Casado con MARIA ROSARIO ESPINO ALVA, peruana, Ama de casa, con DNI: 21522618, domiciliado en la Calle Ayacucho 1087, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien en adelante se le denominara LOS COMPRADORES, de acuerdo a las Cláusulas Siguietes: ———

PRIMERA - EL VENDEDOR declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "OCUCAJE 06", ubicado en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de 191.9637 HECTAREAS, con un Perimetro de 5786.97 M, Con Los Siguietes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL NORTE: En linea recta de un tramo de: AB=1062.94 ml. Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: En linea recta de un tramo de: GA=1902.93 ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL SUR: En linea quebrada de 02 tramos de: EF= 765.24 ml y FG= 153.78 ml, Colinda con Camino. POR EL ESTE: En linea quebrada de tres tramos de: BC=1122.70 ml, CD=323.66 ml y ED=455.72 ml. Colinda con Propiedad de Terceros. —————



Nº 276746 HS

TRESIENTOS NOVENTISEIS

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 15 de Mayo de 1996, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietaria doña Claudia Claudina Corzo Donayre. -----

SEGUNDA - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de EL COMPRADOR por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 190,000.00 (diento noventa mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por EL COMPRADOR a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le

corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO. - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por EL COMPRADOR. -----

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los jueces y tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----



Nº 276747 HS

TRESIENTOS NOVENTISIETE

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 11 de Noviembre del 2006. - Tres firmas: Bernardina Huallecca Sumary y Carlos Alfredo Sanchez Marcovich, Maria Rosario Espino Alva. Autoriza la presente minuta el letrado Victor Llanca Quspe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. - Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 11 de Noviembre del 2006. Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

CONCLUSIÓN- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -

Bernardina Huallecca Sumary

Carlos Alfredo Sanchez Marcovich

Maria Rosario Espino Alva

Victor Llanca Quspe

CIENTO VEINTIOCHO

Revocatoria de Poder

Cesar Augusto Neyra Melgar

a

Antonio Gutierrez Quspe

En la ciudad de Ica, a los catorce
 días del mes de noviembre del año
 dos mil seis, ante mí **ROQUE
 MOSCOSO CALLE**, Notario
 Público y de Hacienda, con DNI
 21400157, RUC: 17106270368,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 457

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 347 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2,006; QUE OTORGA: DOÑA BERNARDINA HUALLECA SUMARY; A FAVOR DE: DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,006 – 2,007, FOLIO N° 395 AL FOLIO N° 397, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21528665. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 560 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 765178, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL